

H. XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC, NAYARIT CIRCULAR NÚMERO 002/2022

A las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal de Tepic, Nayarit.

ING. MARÍA GERALDINE PONCE MÉNDEZ, Alcaldesa Municipal del Honorable XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 8, 9, fracción II y 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato; 61, fracción I inciso a), 219 y 222 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 11 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, tengo a bien emitir la presente **CIRCULAR 002/2022 QUE ESTABLECE CRITERIOS GENERALES Y ESPECÍFICOS RESPECTO A LAS MEDIDAS, ACCIONES Y SANCIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL HONORABLE XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT, EN EL USO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS, ASÍ COMO DE LAS CONDUCTAS DURANTE EL PROCESO FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO 2022**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. **Aprobación de los Lineamientos para la Revocación del Mandato.** El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno¹, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo INE/CG1444/2021, que contiene los Lineamientos para la Organización de la Revocación de Mandato de la persona titular electa de la Presidencia de la República 2018-2024.
- II. **Expedición de la Ley Federal de Revocación de Mandato.** Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación², la Ley Federal de Revocación de Mandato, Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política

¹ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5629303

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRM.pdf>

de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República.

III. Ajustes a los Lineamientos para la Revocación del Mandato. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1566/2021³, realizó ajustes a los Lineamientos para la organización de la revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la República, electa para el periodo constitucional 2018-2024.

IV. Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República. De acuerdo a las modificaciones de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, se dispuso que, la jornada de la votación del Proceso Federal de Revocación de Mandato 2022, se llevará a cabo el día domingo diez de abril de esta anualidad.

V. Principio de imparcialidad constitucional. El párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que toda persona que sea servidora o servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos.

Para cumplir con lo anterior, la propaganda de cualquier modalidad de comunicación social que difunda esta administración pública municipal debe ser de carácter institucional con fines informativos, educativos o de orientación social, prohibiéndose nombres, voces, imágenes o símbolos que implique promoción personalizada por parte del servidor público.

VI. Difusión de comunicación oficial durante el proceso federal de revocación de mandato. Al respecto, el sexto párrafo del artículo 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato⁴, establece que, durante los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública de cualquier nivel de gobierno, solamente podrá difundir durante el proceso federal de revocación de mandato las

³ Localizable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125240/CGex202109-30-ap-14-Gaceta.pdf>

⁴ **Ley Federal de Revocación de Mandato.**

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

campañas relativas a servicios educativos, de salud y las necesarias para la protección civil.

VII. Actos y omisiones de las y los servidores públicos derivadas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Las y los servidores públicos y las y los particulares en situación especial, pueden incurrir en una responsabilidad administrativa durante el desarrollo de este proceso federal de revocación de mandato, cuando con motivo de sus actos u omisiones actualicen los supuestos contenidos en los artículos 52, 54, 61 y 73 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que disponen:

“Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 54. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.

Artículo 73. Se consideran faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.”

VIII. Tipos penales. El Código Penal para el Estado de Nayarit, principalmente en su Título Octavo denominado “Delitos Cometidos por Servidores Públicos”, refiere una tipología de delitos que pueden incurrir las y los

servidores públicos y las y los particulares en situación especial, como lo son:

- Intimidación, ilícito previsto en el artículo 244;
- Cohecho, ilícito previsto en el artículo 247, fracciones I y II, y
- Tráfico de influencias, ilícito previsto en los artículos 256 y 258.

Lo anterior sin perjuicio de que, además de las conductas penales anteriores y de las posibles investigaciones administrativas que realice la Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de Tepic, Nayarit, conforme la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IX. Jornada laboral de las y los servidores públicos del Ayuntamiento Constitucional de Tepic. De conformidad con el artículo 123, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 32⁵ de la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, la duración máxima de la jornada laboral del trabajador es de ocho horas diarias, preferentemente de lunes a viernes, la cual debe ser comprendida entre las seis horas y veinte horas.

En cumplimiento con lo anterior, este Honorable XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, con fecha lunes 20 de septiembre de 2021⁶, publicó en la Gaceta Oficial del Municipio de Tepic, la “**CIRCULAR 001/2021 QUE TIENE POR OBJETO FIJAR Y REGULAR LA JORNADA Y HORARIO LABORAL, ASÍ COMO EL RETORNO DE ACTIVIDADES PARA LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA Y DE CONTRATO DEL MUNICIPIO DE TEPIC**”, que en su Segundo Artículo, se fijó el horario de la jornada laboral para las y los trabajadores de confianza y de contrato en un horario comprendido de 8 (ocho) horas diarias de lunes a viernes, de 9:00 (nueve) horas a 15:00 (horas) y de 17:00 (diecisiete) horas a 19:00 (diecinueve) horas, jornada trabajo que actualmente se mantiene vigente.

Por lo que, la o el servidor público del Municipio de Tepic, Nayarit, puede asistir a los actos relativos al proceso federal de revocación, únicamente

⁵ **Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit.**

Artículo 32. Jornada diurna. Para los efectos de la presente Ley, se considera trabajo diurno, el comprendido entre las seis y las veinte horas.

La duración máxima de la jornada diurna de trabajo, será de ocho horas, la que se realizará preferentemente de lunes a viernes.

⁶ Visualizable: http://tepic.gob.mx/wp-content/uploads/2021/09/circular_0001.pdf

en días declarados como inhábiles, siendo estos sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio a que refiere el artículo 44 de la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, ya que en esos días no emplean recursos públicos ni se pone en riesgo la equidad y neutralidad del proceso de revocación de mandato.

X. Uso de los vehículos oficiales del Ayuntamiento de Tepic. En términos de lo dispuesto por el artículo 5⁷ del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic, la Tesorería Municipal tiene a su cargo, además de la administración financiera y tributaria, el control de recursos humanos, materiales y económicos, descansando tal función en la Dirección de Administración y en el Departamento de Control de Activos.

En dicha dependencia municipal, la Dirección de Administración mediante su Departamento de Control de Activos, llevará el registro y control de los vehículos automotores que utilicen cada una de las dependencias y entidades municipales, estableciendo sistemas de resguardo.

XI. En mérito de lo anterior, se tiene a bien emitir la siguiente:

**CIRCULAR 002/2022 QUE ESTABLECE CRITERIOS GENERALES Y
ESPECÍFICOS RESPECTO A LAS MEDIDAS, ACCIONES Y SANCIONES
QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
HONORABLE XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC,
NAYARIT, EN EL USO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS,
MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS, ASÍ COMO DE LAS
CONDUCTAS DURANTE EL PROCESO FEDERAL DE REVOCACIÓN
DE MANDATO 2022**

PRIMERO. La presente circular tiene por objeto establecer los criterios generales y específicos respecto a las medidas, acciones y sanciones que deberán observar las y los servidores públicos del Honorable XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, en el uso y aplicación de los recursos públicos, materiales, humanos y financieros, así como de las conductas durante el Proceso Federal Revocación de Mandato 2022.

⁷ Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic

Artículo 5. La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal, así como de los recursos humanos, materiales y económicos.

SEGUNDO. Derivado del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene que el recurso público se deberá administrar bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, por lo que los Titulares de las Direcciones Municipales, deberán instruir a los responsables de los Departamentos Administrativos que manejen recurso económico con base en dichos principios, para que adopten las medidas necesarias para evitar que se destinen recursos públicos al Proceso Federal de Revocación de Mandato.

TERCERO. La Tesorería Municipal de Tepic, tiene la obligación de la administración financiera y tributaria, así como la de recursos humanos, materiales y económicos, por lo que, dispondrá del recurso económico en cumplimiento al principio de imparcialidad que dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, respecto a los recursos materiales, el uso de los bienes muebles del Municipio de Tepic, no se podrá utilizar fuera de horario laboral vigente y el uso de vehículos oficiales deberán ser resguardados en los espacios oficiales de este Gobierno Municipal cuando no estén siendo operados en la jornada laboral establecida.

Lo anterior, exceptuando aquellos servicios que corresponden a seguridad pública, aseo público y protección civil, en casos urgentes y acorde con las actividades propias de la dirección y/o entidad que se trate, para lo cual, la o el servidor público deberá utilizar una constancia y/o registro de comisión respectiva.

Las y los servidores públicos que utilicen vehículos oficiales en su jornada de trabajo ordinaria, también deberán utilizar un registro, bitácora u oficio de comisión, especificando el nombre de la o él servidor público, área, número económico oficial, modelo, marca y matrícula del vehículo, hora de salida y hora aproximada de llegada, y su destino, haciéndose constar mediante la firma.

El lugar oficial destinado para el resguardo de los vehículos, deberá tener las medidas de control de entrada y salida de cada vehículo oficial, así como de la persona quien operará el bien mueble, previa constancia de la comisión que le fue encomendada.

CUARTO. Se instruye a las y los servidores públicos que conforman el recurso humano de esta administración pública municipal, la prohibición de realizar cualquier acto u omisión que trasgreda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y sus reglamentos.

QUINTO. Para evitar la comisión de infracciones, delitos y/o responsabilidades administrativas por parte de las y los servidores públicos de esta administración pública municipal, en el transcurso del Proceso Federal de Revocación de Mandato y hasta su conclusión, deberán abstenerse en todo momento de:

- Proporcionar apoyo o prestar algún servicio a los partidos políticos en forma directa e indirecta en horario de la jornada laboral para promover la participación ciudadana;
- Abandonar su trabajo en horario laboral, para prestar algún servicio a los partidos políticos con motivo de la revocación de mandato;
- Proporcionar información alguna a partido político para incidir en la participación ciudadana de la revocación de mandato;
- Utilizar recursos materiales del Ayuntamiento de Tepic a favor de algún partido político para promover la participación ciudadana en el desarrollo de la revocación de mandato;
- Obligar o amenazar a sus subordinados a que participen en eventos proselitistas durante el proceso federal de revocación de mandato;
- Condicionar la prestación de un servicio público a favor de un partido político durante el proceso federal de revocación de mandato;
- Destinar de manera ilegal fondos, bienes o servicios a favor de un partido político para promover la participación ciudadana, y
- Las demás que constituyan infracciones administrativas o delitos.

SEXTO. Las y los servidores públicos incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si en un día laboral hábil realizan cualquiera de las siguientes conductas:

- Asistir a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir en la participación ciudadana del proceso de revocación de mandato.

SÉPTIMO. La Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento Constitucional de Tepic, deberá observar lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, suspendiendo la difusión de propaganda gubernamental, a excepción a los servicios de educación, salud y en casos de emergencia, las relacionadas en materia de protección civil.

OCTAVO. Cualquier infracción administrativa por parte de la o él servidor público podrá ser denunciado ante la Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de Tepic, y en caso de la actualización de una conducta de carácter penal, la o el servidor público también podrá ser denunciado ante la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente circular entrará en vigor el día de su publicación en la gaceta municipal, órgano de difusión oficial del Ayuntamiento Constitucional de Tepic.

SEGUNDO. Publíquese la presente circular en la gaceta municipal, en el portal de Internet del Ayuntamiento y en los estrados de las diversas dependencias y entidades que componen esta administración municipal.

Dado en Palacio Municipal, residencia oficial del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

**ING. MARÍA GERALDINE PONCE MÉNDEZ
ALCALDESA MUNICIPAL**

**LIC. CARLOS ALBERTO CEDANO SAUCEDO
CONTRALOR MUNICIPAL**

**L.C. BLANCA PATRICIA SIMANCAS BUENO
TESORERA MUNICIPAL**